

nes que surjan en el campo del automóvil y puedan afectar a la seguridad vial.

**Subcomisión de «Inspección técnica de vehículos».**—Tendrá la función de estudiar e informar la normativa relativa a la inspección técnica de vehículos, incluidas las especificaciones de los aparatos de medida y ensayo. Asimismo se ocupará de la interpretación de resultados y realización de estudios basados en los datos recogidos durante las inspecciones. Por otra parte elaborará el plan nacional de inspección técnica de vehículos y propondrá las características que deben reunir las distintas estaciones de ITV dentro de dicho plan.

Art. 14. 1. Los grupos de trabajo especiales se constituirán para el cumplimiento de objetivos concretos por acuerdo del Pleno, del Comité Permanente o, en su caso, por la decisión del Presidente, extinguiéndose del mismo modo una vez realizados sus fines o superadas las causas que motivaron su creación.

2. Al acordarse la constitución de un grupo especial se designará como miembro del mismo a los representantes de aquellos Organismos o Entidades públicos y privados cuyas competencias o intereses resulten directamente implicados en la cuestión específica a tratar. Asimismo podrán formar parte del grupo especial aquellos expertos que sean requeridos para ello.

3. Al constituirse cada grupo especial se determinará su organización y funcionamiento, así como los miembros que tendrán derecho a voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**2138** ORDEN de 28 de enero de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	
Atún blanco (fresco o refrigerado) .....	03.01.23.1	50.000	
	03.01.23.2	50.000	
	03.01.27.1	50.000	
	03.01.27.2	50.000	
	03.01.31.1	50.000	
	03.01.31.2	50.000	
	03.01.34.1	50.000	
	03.01.34.2	50.000	
	03.01.85.0	50.000	
	03.01.85.5	50.000	
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	30.000
		03.01.21.2	30.000
		03.01.22.1	30.000
		03.01.22.2	30.000
03.01.24.1		30.000	
03.01.24.2		30.000	
03.01.25.1		30.000	
03.01.25.2		30.000	
03.01.26.1		30.000	
03.01.26.2		30.000	
03.01.28.1		30.000	
03.01.28.2		30.000	
03.01.29.1		30.000	
03.01.29.2		30.000	
03.01.30.1		30.000	
03.01.30.2		30.000	
03.01.32.1		30.000	
03.01.32.2		30.000	
03.01.34.3		30.000	
03.01.34.9		30.000	
03.01.85.1		30.000	
03.01.85.7		30.000	

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	
Bonito y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.75.1	10	
	03.01.75.2	10	
	03.01.85.4	10	
	03.01.85.6	10	
Sardinias frescas o refrigeradas .....	03.01.37.1	12.000	
	03.01.37.2	12.000	
	03.01.85.2	12.000	
	03.01.85.8	12.000	
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados .....	03.01.84.1	15.000	
	03.01.84.2	15.000	
	03.01.85.3	15.000	
	03.01.85.9	15.000	
Atún blanco (congelado) .....	03.01.23.3	50.000	
	03.01.27.3	50.000	
	03.01.31.3	50.000	
Atun (los demás atunes congelados) .....	03.01.21.3	30.000	
	03.01.22.3	30.000	
	03.01.24.3	30.000	
	03.01.25.3	30.000	
	03.01.26.3	30.000	
	03.01.26.3	30.000	
	03.01.29.3	30.000	
	03.01.30.3	30.000	
	03.01.32.3	30.000	
	03.01.36	30.000	
03.01.85.2	30.000		
Bonitos y afines (congelados)	03.01.76.1	30.000	
	03.01.87.3	30.000	
Bacalao congelado .....	03.01.49	4.000	
	03.01.91	4.000	
Merluza y pescadilla (congeladas) .....	03.01.76.2	20.000	
	03.01.87.1	20.000	
Sardinias congeladas .....	03.01.38	5.000	
	03.01.87.4	5.000	
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados .....	03.01.85	15.000	
	03.01.87.2	15.000	
Bacalao seco, sin salar .....	03.02.03	17.000	
Bacalao seco, salado .....	03.02.05	17.000	
Bacalao sin secar, salado o en salmuera .....	03.02.07	12.000	
Otros bacalaos secos salados o en salmuera .....	03.02.10.1	12.000	
Filetes de bacalao secos salados .....	03.02.21.1	18.000	
Filetes de bacalao sin secar salados o en salmuera .....	03.02.21.2	13.000	
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	03.02.15.9	15.000	
	03.02.28.2	15.000	
Langostas congeladas .....	03.03.12.6	25.000	
	03.03.12.7	25.000	
	03.03.12.8	25.000	
	03.03.12.9	25.000	
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000	
	03.03.31	25.000	
	03.03.43.3	25.000	
	03.03.43.8	25.000	
	03.03.44.3	25.000	
	03.03.50.3	25.000	
Cefalópodos frescos o refrigerados .....	03.03.89.0	15.000	
	03.03.89.1	15.000	
	03.03.89.4	15.000	
	03.03.89.5	15.000	
Potas congeladas (omnastrepes sagittatus) .....	03.03.87.1	20.000	
	03.03.87.2	20.000	
Tubo de pota congelada (omnastrepes sagittatus) .....	03.03.88.0	50.000	
Tubo de pota congelada .....	03.03.88.2	50.000	
Otros cefalópodos congelados.	03.03.88.1	10	
	03.03.88.3	10	
	03.03.88.4	10	
	03.03.88.5	10	
	03.03.88.6	10	
	03.03.88.7	10	
	Lenguado fresco .....	03.01.71.1	70.000
	Lenguado refrigerado .....	03.01.71.2	70.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.75.3	10	Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Merluza y pescadilla refrigeradas .....	03.01.75.5	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.31	1.078
Centollos vivos .....	Ex. 03.03.37.2	70.000	— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.32	1.078
Quesos y requesón:		Pesetas 100 Kg netos	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.33	1.089
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:			Otros quesos fundidos en porciones o en loncha, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso de extracto seco:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.34	2.631
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 53 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.35	2.660
— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.01	1.095	— Superior al 53 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.36	2.688
— Igual o superior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.02	952	Los demás .....	04.04.39	2.907
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			Los demás:		
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.03	1.090	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Igual o superior a 31.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.04	901	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecchino y Floresardo, incluso rallados o en polvo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.81	3.087
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.05	1.048	— Otros quesos Parmigiano .....	04.04.82	3.231
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.06	815	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Los demás .....	04.04.09	2.936	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
Quesos de pasta azul:			a) Con un valor CIF igual o superior a 21.978 pe-		
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkässe, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmonsel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.22	2.871			
Quesos fundidos:					
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado					

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
setas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir .....	04.04.83	2.611
b) Con un valor CIF igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04.83	2.763
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.815
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
a) Con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE .....	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.7	1.476
b) Con un valor CIF igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países .....	04.04.85.4 04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.9	1.569
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87	2.748
— Los demás .....	04.04.88	2.748
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89	2.748
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.748
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.53.4 15.07.37	25.000 25.000
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30
Alcohol etílico, no vírico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L. ....	Ex. 23.08.10.4	1,21

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1982.

GARCIA DIEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

### 2139 ORDEN de 28 de enero de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 neto
Legumbres y cereales:		
Carbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B-II	1.284
Sorgo .....	10.07 B-II	297
Miño .....	10.07 B	10
Alpiste .....	10.07 D-I	10
Meiaza de 47,5° .....	17.03 B	2.678
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba .....	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.08 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2 aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2 bb.22	10
	15.07 D.II.b.2 bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despbjos .....	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
Torta de soja .....	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10